

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Miércoles 6 de Agosto de 2003

No. 147

SUMARIO

	Pág
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Resolución de Adjudicación Licitación Restringida No. 002-2003.....	3966
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto Fundación Cívica para el Desarrollo Educación y el Progreso de la Paz Centro (FUNCIDEP).....	3967
Estatutos Asociación de Pilotos Aviadores Nicaraguenses (ASPANIC).....	3969
Certificado de Inscripción "Asociación Panamericana de Mercadeo Social" (ASOCIACION PASMO).....	3972
Nacionalizados.....	3972
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
AA-RN-MINAS-033-2033.....	3974
AA-RN-MINAS-034-2033.....	3974
AA-RN-MINAS-035-2033.....	3974
AA-RN-MINAS-036-2033.....	3974
AA-RN-MINAS-037-2033.....	3975
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Programa Anual de Adquisiciones Modificación No. 2.....	3975
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Acuerdo No. ciento sesenta y nueve-2003.....	3975
FONDO DE CREDITO RURAL	
Licitación por Registro GA-08-03.....	3976
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3976
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	3981

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 08393 – M. 865839 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION LICITACION RESTRINGIDA No. 002-2003.

Proyecto “Construcción de Estadio Municipal del Viejo II Etapa”

En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y uno de Julio del año 2003.

Considerando:

I. La recomendación de la Unidad de Adquisiciones de la Secretaría de la Juventud de la Presidencia de la República para la **LICITACION RESTRINGIDA No. 002-2003 del Proyecto “CONSTRUCCION DE ESTADIO MUNICIPAL DEL VIEJO, II ETAPA”**, en el municipio del Viejo, Departamento de Chinandega. En Acta de adjudicación No. 02 del nueve de Julio del año dos mil tres, tomando como ACUERDO, recomendar como mejor oferta la presentada por el Ingeniero Juan Oldemar Molina Cruz. Por un monto de C\$ 447,100.88 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN CORDOBAS CON 88/100), monto que incluye todos los costos directos, indirectos, pago de impuesto municipal y el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de ejecución de sesenta días.

II. Que el Dictamen de adjudicación fue remitido a los señores oferentes el dieciséis de julio de los corrientes, sin que a la fecha hubiese ningún recurso en contra del dictamen de recomendación emitido por la Unidad de adquisiciones.

Por lo tanto, de conformidad a la Ley 223 Ley de Contrataciones del Estado:

RESUELVO

I. Adjudico la presente Licitación Restringida No. 002-2003 del **“Proyecto “CONSTRUCCION DE ESTADIO MUNICIPAL DEL VIEJO, II ETAPA”**, al Ingeniero Juan Oldemar Molina Cruz, por el monto ofertado.

II. Para tal efecto, solicito que se presente en la Oficina de la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría de la Juventud I, abocándose con el Licenciado René Rivera, Director DAF, con la finalidad de proceder a la firma del contrato en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y uno días del mes de julio del año dos mil tres. Lindolfo Monjarrez Martínez, Secretario de la Juventud.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "FUNDACION CIVICA PARA EL DESARROLLO EDUCACION Y EL PROGRESO DE LA PAZ CENTRO (FUNCIDEP)"

Reg. No. 08294 - M. 937127 - Valor C\$ 885.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos cincuenta y siete (2257), del folio ochocientos veintiocho al folio ochocientos treinta y seis, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACIÓN CÍVICA PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y EL PROGRESO DE LA PAZ CENTRO (FUNCIDEP)**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de mayo del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Javier Guido Hernández, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"Estatutos de las Fundación Cívica para el Desarrollo, la Educación y el Progreso de la Paz Centro".- TITULO PRIMERO. NATURALEZA, OBJETO Y FINES. Arto. 1 FUNCIDEP es una entidad sin fines de lucro de duración indefinida y número irrestricto de socios e integrada por ciudadanos que consideren el ámbito local como factor idóneo de desarrollo humano. Arto. 2 FUNCIDEP tiene por objeto fomentar el progreso y el desarrollo de la comunidad de la Paz Centro sustentándose en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, la Conservación del medio ambiente y de su identidad cultural, el cultivo de los ideales democráticos de la cultura de paz y participación ciudadana. Arto. 3 Los fines de esta Fundación son: a) Elevar los niveles de formación educativa de la población en general a través de la capacitación y divulgación de los derechos constitucionales, valores cívicos democráticos, derechos humanos, participación ciudadana, conservación del medio ambiente, derecho de la niñez, prevención del uso y abuso de las drogas, la preservación rescate de la artesanía, promover el rescate de los valores culturales. b) Promover el estudio de la realidad nacional y buscar opciones para mejorarla.

c) Auspiciar la formulación y evaluación de proyectos estratégicos para la vida del Municipio y promover la búsqueda de recursos para su ejecución. d) Establecer coordinación con distintos organismos nacionales internacionales con el fin de crear redes que permitan lograr los objetivos y finalidades señaladas. e) La promoción y el desarrollo de la recuperación de la biodiversidad o mejoras del medio ambiente, f) Elaborar planes anuales de trabajo para llevarlos a efecto y evaluar el cumplimiento de los mismos. TITULO SEGUNDO: DOMICILIO.- Arto. 4 La Fundación Cívica para el Desarrollo, Educación y el Progreso de la Paz Centro, tendrá su domicilio en la Paz Centro, Departamento de León, pudiendo establecer capítulos, filiales en cada departamento de la República de Nicaragua. TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- Arto. 5 Se establecen tres tipos de socios: los que concurren al acto constitutivo "Fundadores," los que se integren con posterioridad, previa solicitud y aceptación; y los socios "honorarios," los cuales son personalidades que se destaquen por los servicios prestados a la Fundación. Arto. 6 Los socios podrán ser personas nacionales y extranjeras de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios y fines de la Fundación. Arto. 7 Son de estricto cumplimiento para todo socio las disposiciones constitutivas y las resoluciones adoptadas por los órganos competentes de la Fundación. Arto. 8 Derechos. Los socios fundadores y los que se integren con posterioridad tiene derecho a: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Fundación. c) Participar y aportar iniciativas en las tareas encomendadas por la Fundación. d) Hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General. e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes y programas de la Fundación. f) Recibir información periódica de las actividades, programas y tareas administrativas de la Fundación. g) Los socios honorarios solo tendrán derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General. Arto. 9 Obligaciones. Todos los socios están obligados a cumplir con la Ley, las disposiciones constitutivas, los Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación. En particular es obligación de todo socio: a) Participar activamente en las tareas para las que fue designado por cualquier de las instancias directivas de la Fundación. b) Asistir y participar en todas las reuniones o eventos ordinarios o extraordinarios previa convocatoria de los órganos directivos de la Fundación exceptuando los socios honorarios. c) Impulsar el fortalecimiento y prestigio de la Fundación. TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO.- Órganos de Gobierno.- Arto. 10 El gobierno de la Fundación estará a cargo de: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva de la Asamblea General. Arto. 11 La Asamblea General es la máxima autoridad y la integran todos los socios legalmente convocados y reunidos para deliberar. Sus resoluciones son obligatorias para los órganos de dirección y los socios. Arto. 12 La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria la Junta Directiva; y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o un tercio de los socios o más lo estime conveniente. Arto. 13.- Para que haya quórum legal se necesita la concurrencia de la mitad más uno del total de socios y las resoluciones se tomarán, a su vez por

mayoría simple de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito y con quince días de anticipación, previéndose en ella misma de que si no se completa el quórum legal a la hora fijada para la reunión, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después, sesionando la Asamblea General con el número de socios presentes. En situaciones especiales, que ameriten una reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio. Arto. 14 A la Asamblea General compete: a) Elegir cada dos años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva. b) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos; c) Admitir y decidir sobre el retiro de socios, d) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Fundación. e) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la Fundación; f) Asentir o disentir de la integración o retiro de Fundación con respecto a otras formas asociativas. Arto. 15 La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, pero en los casos de los incisos b, c y f del Art. 14 requerirá del voto positivo de las dos terceras partes de los socios. De la Junta Directiva Arto. 16 La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Fundación y se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. A la Junta Directiva concierne: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General; b) Aprobar los reglamentos internos de la Fundación; c) Convocar a la Asamblea General de Asociados, d) Sesionar ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; e) Llevar libros de actas para el asentamiento de las resoluciones y demás libros legales; f) Designar a la institución bancaria que se usará para el depósito y custodia de los fondos de la institución; g) Elaborar y representar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Fundación; h) Las demás atribuciones que le otorgue la ley, la Asamblea General, los estatutos y el reglamento interno. Arto. 17 La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros, asumirá sus resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el Presidente o quien haga sus veces. Arto. 18 En caso de falta absoluta de algún miembro se determinará por reglamento la sustitución. Arto. 19 Al Presidente corresponde: a) Ejercer la representatividad legal de la Fundación. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento y acuerdos internos; c) Otorgar poderes generales y especiales a terceros; d) Elaborar el plan anual de actividades de la Fundación y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. Arto. 20 Corresponde al Vice-Presidente: a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente para el periodo para el cual fue electo.- b) Cualquier labor especial que se le asigne por el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 21 Es potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Fundación; c) Llevar libro de registro de socios y recibir las solicitudes de ingresos; d) Preparar la memoria anual, en coordinación con el Presidente; e) Levantar y firmar las actas

de sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; y g) Efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. Arto. 22.- Corresponde al Tesorero.- a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General; b) Abrir, con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación; c) Guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, títulos y demás valores; d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva un plan de obtención de recursos para auspicio de programa y actividades de la Fundación; y e) Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva y f) Ejecutar las funciones que le confien la Junta Directiva, la Asamblea General y el Reglamento Interno. Arto. 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económico y contable de la Fundación; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; c) Instruir para conocimiento de la Asamblea General las diligencias de retiro de socios y destitución de directivos; d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. Arto. 24.- Son funciones de los Vocales. a) Sustituir, por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos, con excepción del Presidente, según el reglamento; b) Llevar a cabo las labores que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. TITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO. Arto. 25.- El patrimonio de la fundación se formará con: a) Las contribuciones voluntarias de los socios; b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Beneficios provenientes de la prestación de servicios y rentas de bienes, y d) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita. TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 26.- La Fundación se disolverá cuando la Asamblea General así lo determine mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los casos siguientes: a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos, b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público, c) Por la disminución de los miembros al mínimo fijado por la Ley, d) Por realizar actividades que no corresponden a los fines para que fue constituida, e) Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, habiéndosele aplicado de previo las mediadas establecidas en el Arto. 22 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo a los estatutos. Arto. 27.- Decretada la disolución, la Junta Directiva o en su defecto una comisión nombrada por la Asamblea General se constituiría en Comisión Liquidadora, con atribuciones y plazo de ejercicio, y si de la liquidación resultare remanente, la Asamblea General lo donará ala municipalidad de la Paz Centro y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio Fiscal, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un periódico de circulación nacional y otro local, se dará por terminada la existencia legal de la

Fundación.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 28.- Toda La desavenencia entre los socios y entre estos y la Fundación se dirimirá por medio de árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes y constituirá cosa juzgada ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General.- Los presentes estatutos, una vez aprobada la personalidad jurídica se hará llegar al Ministerio de Gobernación para su consentimiento, pero su disposiciones obligan a sus socios en sus relaciones con la Fundación desde la fecha constitutiva.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo la Notario instruí, del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, de las renunciadas hechas y el requisito de su inscripción en el registro competente. Y leída que fue íntegramente esta escritura pública por mí la Notario a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí que doy fe de lo relacionado.- Enmendado: LEO; TULIO, promover, mejora, Leo, Tulio, defecto, -VALEN. Otro Enmendado: la, la: VALEN. Entrelíneas: Fundación, Fundación: _ VALEN (F) J. CARRASCO.(F)O.BERRIOSO.- (F) ILEGIBLE.LEOCATALINO CARACAMO HERRERA. (F) A. HERNÁNDEZ L (F) A. MEDRANO.B.(F)TULIOSOTO.O.(F)LUISF.PEREZCALDERA. NOTARIO.-PASÓ ANTEMI, DEL FRENTE DEL FOLIADOS AL REVERSO DEL FOLIO CINCO, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECIOCHO QUE LLEVE EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y A SOLCITUDD DE LOS SEÑORES: JULIO CARRASCO FLORES, OSCAR BERRIOS, LEO CATALINO CARCAMO HERRERA, ARIEL JOSE HERNÁNDEZ LINARTE, ALCIRA MEDRANO BERRIOS Y TULIO ENRIQUE SOTO ORDÓÑEZ, LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA EN CUATRO FOLIOS UTILES, QUERUBRICO, SELLO Y FIRMA A LOS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VENTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. LUIS FELIPE PEREZ CALDERA, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de personas jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y siete (2257), del folio ochocientos veintiocho, al folio ochocientos treinta y seis, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Javier Guido Hernández, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION DE PILOTOS AVIADORES NICARAGUENSES (ASPANIC)

Reg. No. 08359 - M. 164933 - Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un

mil seiscientos treinta y cinco (1635), del folio número un mil ochocientos cuarenta y dos, al folio número un mil ochocientos cincuenta y dos (1842-1852), Tomo VI, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIADORES NICARAGÜENSES (ASPANIC)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de junio del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIADORES NICARAGÜENSES (ASPANIC)”**, que se encuentra en escritura pública número dieciséis (16), protocolizado por Lic. Walter Abraham Molina Pérez, Abogado y Notario Público, con fecha del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, treinta de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIADORES NICARAGÜENSES, los cuales son los siguientes: Arto.1-

El nombre o denominación social de la Asociación será ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIADORES NICARAGÜENSES, Asociación que podrá abreviadamente identificarse como “ASPANIC”, Asociación civil sin fines de lucro, que tendrá su domicilio social en la ciudad de Managua, pudiendo establecer representaciones en otros lugares de la República o fuera de ella, si lo considera conveniente. Arto.2- El patrimonio de la Asociación lo constituyen las donaciones de personas naturales o jurídicas que le hagan en el futuro, sean estas nacionales o extranjeras, los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera. Arto.3- Para el desarrollo de su objeto, la Asociación podrá realizar todas las actividades enumeradas en la escritura constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro de su finalidad señalada. Arto.4- Para la consecución de sus objetivos, la Asociación podrá crear escuelas, o clubes, los cuales se registrarán conforme las disposiciones o reglamentos que para ellos dictare. Arto.5- Para llenar sus fines, la Asociación podrá vender, comprar, prometer vender, hipotecar y en fin enajenar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles por medio de sus representantes legales. Cuando se tratare de la venta de bienes inmuebles será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General. Arto.6- Pueden ser miembros de la Asociación todos aquellos pilotos aviadores, navegantes e ingenieros de vuelo nicaragüenses, que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación, siempre que sean admitidos por la Asamblea General. Arto.7- La Asociación estará formada por los miembros fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. Son miembros Fundadores los que figuran en la escritura constitutiva de la Asociación, son miembros activos por elección los que llenando los requisitos establecidos sean admitidos en primera instancia por la Junta Directiva y confirmados por la Asamblea General, son miembros honorarios quienes prestando servicios relevantes a la Asociación reciban tal distinción de la Asamblea General. El carácter de miembro se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia ante la Junta Directiva; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en

participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada por la Junta Directiva y decidida por la Asamblea General; d) Por expulsión motivada por conducta o actitudes reñidas con lo establecido en el pacto social y sus estatutos y que perjudiquen a la Asociación, lo que será decidido por la Junta Directiva y confirmado por la Asamblea General. Arto.8- Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto.9- El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la cual constituye el máximo órgano de dirección de la Asociación y se conforma por la reunión de todos los miembros fundadores y los activos por afiliación. La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las amplias facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, por el período para el que fue electa. Arto.10- En la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, sujetándose siempre al voto de la mayoría. Arto.11- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o modificar el plan anual de trabajo de la Asociación. b) Enriquecer y aprobar el balance anual de trabajo de la Asociación. c) Conocer y decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como la separación debidamente motivada de los mismos. d) Conocer de las renunciaciones los miembros, debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de Asamblea General. e) Aprobar el balance financiero de la Asociación. f) Revisar el presupuesto presentado por la Junta Directiva. g) Servir de órgano asesor, de consulta y de autoridad máxima de la Asociación. h) Autorizar a la Junta Directiva o al Presidente de la misma para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Asociación. i) Aprobar cuando fuere procedente la disolución o liquidación de la Asociación. j) En caso de disolución o liquidación, aprobar la distribución del patrimonio de la Asociación, el que deberá ser distribuido entre las personas jurídicas sin fines de lucro, y que hayan sido, hasta el momento de la disolución, miembros asociados o no de la misma. Arto.12- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las establecidas en el acto de constitución, las siguientes: a) Actuar como Órgano Directivo de la Asociación en el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General y en la aplicación de todas las disposiciones contenidas en los estatutos, así como las normas, reglas y disposiciones que de ellos se deriven; b) Autorizar la participación de sus miembros a eventos nacionales e internacionales; c) Con su Presidente, hacerse presente en los Congresos de los Organismos Internacionales a los que está afiliada y a petición del Presidente, nombrar delegados a los eventos internacionales; d) Presentar mociones ante la Asamblea General y en cualquier momento cuando lo considere necesario; e) Adoptar por razones de emergencia las decisiones que, siendo competencia de la Asamblea General, no sea posible someterla previamente a su aprobación y cuando sea necesario, ponerlas en práctica; dichas decisiones y acciones deberán informarse a los miembros afiliados; f) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada mes y extraordinarias

en cualquier tiempo. g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma junta. h) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr la consecución de sus objetivos. i) Previa autorización de la Asamblea General, realizar la venta de bienes inmuebles, lo mismo que el darlos en garantía, hipotecarlos o grabarlos a cualquier título. j) Otorgar poderes, k) Recibir informes mensuales del Presidente y pronunciarse sobre ellos, l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y las que confiera la Asamblea General. Arto.13- La Junta Directiva estará integrada así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, dos Vocales y un Fiscal. Arto.14- La Junta Directiva se reunirá en sesión cada mes, en fecha fija; también podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente o lo solicitare así la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, debiendo mediante secretaría, convocar a dichas sesiones por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada para la sesión. Aunque no se hubiese cumplido con el requisito de la convocatoria, si estuviesen presentes el cien por ciento de sus miembros, los acuerdos y resoluciones tomadas en dicha reunión tendrán plena vigencia legal. Arto.15- Se formará quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomará por mayoría absoluta, sujetándose siempre a la voluntad de la mayoría. Arto.16- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado General de Administración; b) Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva; c) Ser responsable y controlar en conjunto con el Tesorero los fondos y el patrimonio de la Asociación, firmando con él las órdenes de pago y los cheques; d) Suscribir y firmar la documentación oficial de la Asociación; e) Otorgar Poderes Especiales o Generales, previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Convocar a la Junta Directiva en conjunto con el Secretario; g) Administrar los intereses de la Asociación, con el fin de optimizar el logro de sus objetivos; h) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que éste cumpla con los fines de la Asociación; i) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación; j) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva. Arto.17- Corresponde al Vice-Presidente: Sustituir al Presidente y atribuir las funciones delegadas a éste en caso de impedimento, ausencia o renuncia. Arto.18- Corresponde al Secretario: Sustituir al Vice-Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de este, en caso de impedimento, ausencia o renuncia. También podrá desempeñar las funciones que le asignen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Así mismo podrá: a) Llevar los libros de la Asociación y registrar en el libro de Actas los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, rubricar junto con el Presidente dichas actas y librar certificaciones de las mismas; b) Ser el Secretario de las Asambleas Generales, y de las reuniones de la Junta Directiva, a petición del Presidente, convocar a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva; c) Preparar y organizar la agenda oficial de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, levantar las actas correspondientes y firmarlas junto con el Presidente; d) Tramitar para la Junta Directiva los documentos que se deriven de los

acuerdos adoptados; e) Colaborar en todos los actos de Gobierno, Administrativos y otras actividades de la Asociación; f) Mantener relaciones con las Juntas Directivas de los organismos afiliados y recibir la solicitud de ayuda material o técnica que envíen los organismos afiliados; dicha ayuda será proporcionada de acuerdo a las posibilidades de la Asociación; g) Las demás atribuciones que le asigne el pacto social y los presentes estatutos. Arto.19- Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar y manejar en conjunto con el Presidente, los fondos de la Asociación; b) Firmar y cobrar los recibos por las diferentes cuotas, multas y de otros ingresos extraordinarios y depositarlos en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación; c) Presentar un balance trimestral de los ingresos y egresos efectivos, y un balance del activo y pasivo de la Asociación; d) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha financiera de la Asociación; e) Manejar los fondos de acuerdo con el presupuesto elaborado y aprobado por la Asamblea General; f) Firmar los cheques bancarios en conjunto con el Presidente, y pagar las cantidades autorizadas y soportadas correctamente; cualquier otra actividad que por su naturaleza contable tenga que cumplir el Tesorero. Arto.20- Corresponde a los Vocales: Sustituir a miembros de la Junta Directiva, por falta temporal o permanente de ellos, hasta que sean elegidos los nuevos miembros, a excepción del Presidente que lo sustituirá el Vice-Presidente; ejercerá control de fiscalización de todas las actividades de la Asociación; cualquier otra función o mandato que les designe la Junta Directiva. Arto.21- Son atribuciones del Fiscal : a) Ejercer vigilancia sobre los organismos y personas afiliadas; supervisar las actuaciones de la Junta Directiva y hacer que se cumplan los estatutos, Reglas, Acuerdos, y Disposiciones que se tomen en la Asamblea General y en la Junta Directiva; b) Colaborar con el Secretario en el trámite de las denuncias, reclamos, sanciones o apelaciones que se les confíen, levantando el informe de acuerdo a las investigaciones hechas, dicho informe será presentado con recomendaciones en la reunión de Junta Directiva para que se tome la decisión correspondiente; c) Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente o la Junta Directiva de acuerdo a su cargo. Arto.22- Reuniones y quórum de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá una vez cada mes en fecha fija.- En caso extraordinario y urgente, el Presidente podrá tomar todo tipo de decisiones con la sola consulta de dos (2) de sus miembros de la Junta Directiva vía telefónica; los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones y presentar excusa en caso de imposibilidad; el quórum se formará con la presencia de la mitad más uno; las decisiones y acuerdos se tomarán con mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la citación para las reuniones las hará el Presidente y el Secretario, con al menos ocho (8) días de anticipación, por medio de carta o telegrama, o cualquier otro medio de aviso. También podrá reunirse ordinaria o extraordinariamente la Junta Directiva en cualquier tiempo y lugar, siempre que estén presentes y de acuerdo con ello, todos sus miembros. La Junta Directiva, así mismo se reunirá extraordinariamente cuando convoque para ello y en la forma ya expresada, el Presidente y Secretario, quienes también estarán obligados a convocar cuando lo soliciten dos (2)

miembros de la Junta Directiva con expresión de motivos y puntos de agenda a ser tratados; si ellos no convocan o citan en el plazo de diez(10) días, lo harán directamente los miembros directivos solicitantes, o bien cuando lo soliciten extraordinariamente. La representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación estará a cargo del Presidente con facultades de apoderado generalísimo. El Presidente de la Asociación estará facultado para otorgar poderes general y especiales, así como sustituir su poder generalísimo a funcionarios de la Asociación y aún a personas extrañas a la misma, con las limitaciones que los estatutos señalen, previo acuerdo de la Junta Directiva. Arto.23- Vacantes: Si un miembro de la Junta Directiva deja de asistir sin previa justificación a tres (3) reuniones consecutivas, su cargo será declarado vacante, y será asumido por un sustituto elegido entre los vocales por votación de la Junta Directiva hasta elección de un nuevo miembro en la próxima Asamblea General. En caso de renuncia, muerte, ausencia definitiva, suspensión o expulsión de un miembro que forme parte de la Junta Directiva en cualquier cargo, su puesto será declarado vacante, la Junta Directiva elegirá un sustituto que ejercerá hasta elección de un nuevo miembro en la próxima Asamblea General. Arto.24- Viáticos: Los miembros de la Asociación y los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos gratuita y voluntariamente, sin embargo, a los miembros de la Junta Directiva se les podrá cubrir gastos de desplazamiento, estancia, alimentación y otros que se justifiquen. Arto.25- Período: El período de dos (2) años empezará a partir del día en que fueron electos, siendo juramentados por la Junta Directiva Ad-Hoc que se forme para la elección. Los miembros pueden ser reelectos. Arto.26- Cesación de los miembros de la Junta Directiva. La condición de miembro de la Junta Directiva y de Miembro Afiliado se pierde por: a) Renuncia o deceso; b) Suspensión o expulsión; c) Decisión de la Asamblea General ante los supuestos de: Malversación de fondos; actuación notoria y manifiesta contraria a los principios, ideales, objetivos e intereses de la Asociación; violación a los estatutos y reglas; por falta de pago en sus compromisos económicos; por no acatar los reglamentos y convenciones internacionales que ésta Asociación suscriba. Arto.27- Sanciones: El incumplimiento de los estatutos, reglas, acuerdos, por sus miembros está sujeto a la imposición de sanciones. Contra los fallos, tendrá derecho a la defensa, apelación o rehabilitación; la resolución dependerá de las conclusiones que de las pruebas se obtengan durante la comparecencia de las partes involucradas y testigos. Las sanciones que puede recibir un miembro son: a) Prevención; b) Amonestación privada escrita; c) Amonestación pública escrita; d) Suspensión temporal; e) Expulsión definitiva. Art.28- La reincidencia es una falta, aunque no haya sido sancionada, se considerará agravante. El tiempo de vigencia de las suspensiones podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con la actitud del sancionado durante el período de suspensión. Arto.29- La Asociación podrá extender reconocimiento público a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que a juicio de la Junta Directiva, posean méritos de reconocimiento que recaerán especialmente en quienes hayan contribuido a la realización de los fines de la Asociación. Dichos reconocimientos podrán ser públicos o privados. En este momento los comparecientes proceden provisionalmente a ratificar a su Junta Directiva, la cual ha quedado integrada así: PRESIDENTE: GUSTAVO SILVA OCHOMOGO; VICEPRESIDENTE: MARVIN PADILLA FONSECA; SECRETARIO JAVIER CANTILLANO ALVAREZ; TESORERO: FABIO

GONZALEZ MARTINEZ; VOCALES: EDDY ALMENDAREZ MORENO Y JAVIER AROSTEGUIS ÁNCHEZ; FISCAL: CARLOS VEGA ZELAYA. - Así mismo, declaran los comparecientes que para efectos de la obtención de su personería jurídica y demás tramites legales, designan al Presidente y Vicepresidente de la Asociación. **DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. 30 Estos estatutos están sujetos a cualquier Ley que regule el funcionamiento de las Asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones, sin fines de lucro. Arto. 31: La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y la aplicación del pacto de constitución social y de los presentes Estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recursos alguno por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. - Arto. 32 Disolución: Si se llegara a una disolución conforme lo dispuesto en la constitución de las Asociaciones, se procederá primero a la cancelación de deudas y obligaciones. Los bienes y saldos positivos pasarán a poder de la Junta Directiva, quien a su vez los donará a las personas jurídicas afines o con fines sociales. Arto. 33: Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General en pleno. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del alcance valor y trascendencias legales de este acto. Su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leí la presente a los comparecientes, quienes la encuentra conforme, aprueban y ratifican. - Firman conmigo. - DOY FE de todo lo relacionado. - (f) J. CANTILLANO A. (f) D. DIAZ G. (f) R. LOAISIGA G. - (f) E. ALMENDAREZ M. (f) F. GONZALEZ M. (f) V. DUARTEL. (f) M. DUARTE C. (f) C. SIEROH. (f) CHARLES NEAL BRADFORD WILSON. (f) G. CANALES P. (f) R. MEZAP. (f) M. PADILLA F. (f) J. MAYORGA M. (f) R. ARANDAG. (f) J. AROSTEGUIS. (f) E. ALMENDAREZ V. (f) L. SILVA O. (f) L. CORONEL C. (f) R. MARTINEZ G. (f) H. GUTERREZ A. (f) E. MURILLO S. (f) C. VEGA Z. (f) F. ZAMORA A. (f) D. GUTIERREZ M. (f) C. PORRAS R. (f) MOLINA. (f) M. PARODIT. - (f) S. GRANERAM. (f) J. VALLEJOS S. (f) A. LARA C. (f) NINOSKA DUARTE D. (f) A. ARANA A. (f) O. GUTIERREZ P. (f) NUWELL MORALES G. (f) M. ROA T. (f) J. GAITAN C. (f) R. LAGUNAH. (f) M. QUIROZ G. (f) F. STADTHAGEN I. (f) ARGEN QUEZADA C. (f) ANDRES FRANCERIES DEMOUNTIS. (f) MIGUEL A. CARCACHES. (f) MANUEL PORRAS ALEMAN. (f) W MARTINEZ T. (f) ERASMO GUERRERO JACAMO. (f) OMAR PIZZI A. (f) J. HORACIO LACAYO A. (f) J. RUIZ. (f) F. CALONGE S. (f) ORLANDO GOMEZ. (f) O. RANDALL WATSON SINCLAIR. (f) MOLINA. Pasó ante mí, del reverso del folio número veinte (20), al reverso del folio número veintiséis (26), de mi PROTOCOLOGO NUMERO DOCE (12), que llevé en el año de mil novecientos noventa y nueve. Y a solicitud del señor Gustavo Silva Ochomogo, libro este segundo testimonio, compuesto de SIETE FOLIOS UTILES, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Febrero del año dos mil.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos treinta y cinco (1635), del folio número un mil ochocientos cuarenta y dos, al folio número un mil ochocientos cincuenta y dos (1842-1852), Tomo IV, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del día veintitrés de junio del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIADORES NICARAGÜENSES (ASPAÑIC)**”, que se encuentra en escritura pública número dieciséis (16), protocolizado por Lic. Walter Abraham Molina Pérez, Abogado y Notario Público, con fecha del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, treinta de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 08402 – M. 937669 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (2568), del folio número cinco mil quinientos setenta y dos al folio número cinco mil quinientos noventa y nueve, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Guatemala denominada:

“ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL” (ASOCIACION PASMO).

Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de Julio del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 08400 - M. 567214 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCIÓN 1990

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El señor **HAITHAM NAIM HAMAD ABU SHEHAB**, mayor de edad, casado, Inversionista, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. 0166335, Registro No. 030996018, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del uno de marzo del año dos mil y vence el uno de marzo del año dos mil cinco, nacido el quince de Diciembre del año mil novecientos setenta y uno, en Aqrada, Jordania, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento, No. E445789, emitido por el señor Amin Salty, Cónsul de la Embajada del Reino de Jordania acreditada en Managua – República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dos; debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; siendo hijo de los señores **Naim Hamad Abu Shehab** y **Nilia Shehab**, ambos de origen Jordanos. El señor **HAITHAM NAIM HAMAD ABU SHEHAB**, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado acreditación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como Inversionista, según Aval del Lic. Marco Antonio Narváez Baca, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, extendida a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dos, debidamente Certificada por el Lic. Jesie Liset Ruiz Solano. Asimismo el haber contraído matrimonio con la señora **Alcira Carlota Juárez Hernández**, ciudadana de origen nicaragüense, lo que se demuestra mediante certificado de Matrimonio, celebrado el catorce de marzo del año dos mil, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Chinandega, bajo Acta No. 129, Tomo 0055, Folio 129, año 2002, extendido por la Registradora Dra. Carmen María Delgadillo Avendaño, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dos. La permanencia del señor **HAITHAM NAIM HAMAD ABU SHEHAB**, en el territorio nacional, ha sido continua e ininterrumpida a partir del cuatro de agosto del año mil novecientos noventa y seis; todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 8 inciso b) y 9 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Que mediante escritura pública número ciento uno (101), bajo los oficios notariales del Lic. Francisco Javier Obando Galeano, ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a la Nacionalidad de origen Jordana, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 9 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: Según Certificado de Conducta, emitido a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil dos, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **HAITHAM NAIM HAMAD ABU SHEHAB**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y tres (43), folio uno en pos del otro.

**PORTANTO
RESUELVE**

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **HAITHAM NAIM HAMAD ABU SHEHAB**, de origen Jordano, por ser acreditado Inversionista; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **HAITHAM NAIM HAMAD ABU SHEHAB**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de febrero del año dos mil tres. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería.

ING. ARTURO HARDING LACAYO, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. ARTURO HARDING LACAYO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 08401 - M. 567217 - Valor C\$ 175.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo. HACE CONSTAR: Que en el Libro No. 003 de Nacionalizados, Resolución No. 1115, Folio No. 122, que se llevó durante el año mil novecientos noventa se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 1115

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno y en uso de sus facultades establecidas en el

reglamento de la Ley de Nacionalidad en La Gaceta No. 52 del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado a **ROHMAN ABU DAWAS**, de origen Palestino.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente, **ROHMAN ABU DAWAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos noventa. Comandante Ana Isabel Morales Mazún. Director de Migración y Extranjería. René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos Refrenda la presente Resolución. Comandante Guerrillero y de Brigada. René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior.

Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 08399 – M. 567215 – Valor C\$ 425.00

AA-RN-MINAS-033-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.-** treinta de Julio del año dos mil tres a las dos de la tarde.

Visto el Acuerdo Ministerial No. 312-RN-MC/2003 mediante el cual se le acepta Renuncia Total de la Concesión Minera, presentada por la Empresa NICA GOLD, S.A., para el Lote denominado EL COMEJEN, con una superficie de 5,896 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes; téngase por liberada el área a que hace referencia el lote relacionado, 30 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Procédase a archivar las presentes diligencias.- **MARIO**

CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.

AA-RN-MINAS-034-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.-** treinta de Julio del año dos mil tres a las dos y veinte minutos de la tarde.

Visto el Acuerdo Ministerial No. 313-RN-MC/2003 mediante el cual se le acepta Renuncia Total de la Concesión Minera, presentada por la Empresa NICA GOLD, S.A., para el Lote denominado HAZEL, con una superficie de 31,000 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes; téngase por liberada el área a que hace referencia el lote relacionado, 30 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Procédase a archivar las presentes diligencias.- **MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

AA-RN-MINAS-035-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.-** treinta de Julio del año dos mil tres a las dos y veintidós minutos de la tarde.

Visto el Acuerdo Ministerial No. 314-RN-MC/2003 mediante el cual se le acepta Renuncia Total de la Concesión Minera, presentada por la Empresa NICA GOLD, S.A., para el Lote denominado CAÑA DE ORO, con una superficie de 10,800 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes; téngase por liberada el área a que hace referencia el lote relacionado, 30 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Procédase a archivar las presentes diligencias.- **MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

AA-RN-MINAS-036-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.-** treinta de Julio del año dos mil tres a las dos y veinticuatro minutos de la tarde.

Visto el Acuerdo Ministerial No. 315-RN-MC/2003 mediante el cual se le acepta Renuncia Total de la Concesión Minera, presentada por la Empresa NICA GOLD, S.A., para el Lote denominado EL DORADO, con una superficie de 2,700 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes; téngase por liberada el área a

que hace referencia el lote relacionado, 30 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Procédase a archivar las presentes diligencias.- **MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

AA-RN-MINAS-037-2003

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.- treinta de Julio del año dos mil tres a las dos y veinticuatro minutos de la tarde.

Visto el Acuerdo Ministerial No. 316-RN-MC/2003 mediante el cual se le acepta Renuncia Total de la Concesión Minera, presentada por la Empresa NICA GOLD, S.A., para el Lote denominado EL ROSARIO, con una superficie de 17,340 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes; téngase por liberada el área a que hace referencia el lote relacionado, 30 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Procédase a archivar las presentes diligencias.- **MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 08405 – M. 937699 – Valor C\$ 85.00

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES
MODIFICACION No.2**

La Corte Suprema de Justicia en base al Artículo No.8 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo No.12 de su Reglamento, da a conocer a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dedicados a la construcción de Obras mayores la modificación No.2 a su Programa Anual de Adquisiciones de este Poder Judicial para el año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta N° 234, el día 10 de Diciembre del año dos mil dos.

Descripción de la contratación

Lugar	Tipo de obra	Modalidad de Contratación	Periodo estimado de contratación
Bluefields	Conclusión de los trabajos de construcción del Complejo Judicial de Matagalpa	Licitación Pública	Julio- Noviembre del año 2003

Managua, veintiocho de Julio del año dos mil tres. Propuesto por Róger Espinoza Martínez, Secretario General Administrativo. Autorizado por Dra. Alba Luz Ramos, Magistrada Presidenta

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
INATEC**

Reg. No. 08395 – M. 567223 – Valor C\$ 255.00

**ACUERDO No. CIENTO SESENTA Y NUEVE – 2003
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC).**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con su Ley Orgánica, Capítulo I, Arto 2, inciso b; al Instituto Nacional Tecnológico le corresponde administrar, organizar, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Subsistema de Formación Profesional como parte integrante del Sistema Educativo Nacional.

II

Que el Hermano Raymundo Santana Corrales, Representante del **CENTRO DE COMPUTACION AMISTAD Y PROGRESO DEL NIÑO**, ubicado en la ciudad de Managua, solicita Autorización de Apertura y Funcionamiento para impartir cursos correspondientes al sector comercio y servicio e industria y construcción.

III

Que el Departamento de Acreditación de Centros con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta el Centro, por tanto:

ACUERDA

I

Autorizar al **CENTRO DE COMPUTACION AMISTAD Y PROGRESO DEL NIÑO**, para que desarrolle los siguientes cursos:

OPERADOR DE MICROCOMPUTADORAS (0009)

Duración : 240 horas
Modo de Formación : Habilitación
Requisito de ingreso : 3er. año aprobado.

WINDOWS Y OFFICE (1290)

Duración : 125 horas
Modo de Formación : Habilitación
Requisito de ingreso : 6to. grado aprobado.

El que incluye:

Windows	30 horas
Word	40 horas
Excel	40 horas
PowerPoint	15 horas
Total.....	125 horas

WINDOWS Y OFFICE (1291)

Duración : 55 horas
 Modo de Formación: Complementación
 Requisito de ingreso: 6to. grado Aprobado y Trabajo Activo.

El que incluye:	Windows	10 horas
	Word	20 horas
	Excel	20 horas
	Power Point	5 horas
	Total.....	55 horas

II

EL CENTRO DE COMPUTACION AMISTAD Y PROGRESO DEL NIÑO, deberá cumplir con las normas establecidas por el INATEC, que regulan la acreditación de los Centros de Formación Profesional.

III

Este Acuerdo tendrá vigencia por UN AÑO a partir de la fecha de su publicación, pudiendo renovarse si la Dirección del **CENTRO DE COMPUTACION AMISTAD Y PROGRESO DEL NIÑO**, lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las normativas y orientaciones del INATEC.

IV

El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

COMUNIQUESE: Cópiese, Archívese. Managua, veintisiete de Mayo del año dos mil tres. Lic. Roberto Porta Córdoba – Director Ejecutivo – INATEC ante mí: Dra. Ligia Regina Rodríguez Gutiérrez – Asesora Legal.

FONDO DE CREDITO RURAL

Reg. No. 08320 – M. 940848 – Valor C\$ 170.00

FONDO DE CREDITO RURAL Y LA FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES S.A**INVITA A:****LICITACIÓN POR REGISTRO GA-08-03**

El Fondo de Crédito Rural (FCR) y la Financiera Nicaragüense de Inversiones S.A. (FNI) conforme a la Ley de Contrataciones del Estado convoca a empresas distribuidoras de vehículos inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la presentación de ofertas para compra de siete vehículos tipo camioneta para entregarse en oficina ubicada de la Texaco Guanacaste, 3 cuadras al lago, a más tardar dos (2) días hábiles después de la firma del Contrato.

El Pliego de Bases en idioma español tiene un costo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas) y pueden adquirirlo los días 6, 7 y 8 de Agosto del año 2003, en la dirección referida en el párrafo anterior, presentando: a) Solicitud por escrito del representante legal, b) Original de Certificado de inscripción vigente del Registro Central de Proveedores.

La recepción y apertura de las ofertas será el día cinco de Septiembre a las 2:00pm, Sala de Conferencia del FCR., no se aceptará ninguna oferta después de la fecha y hora indicada. Esta adquisición es financiada con fondos propios. **COMITÉ DE LICITACIÓN.** (F) Autorizado, Gerente de Administración. Managua 31 de Julio, año 2003.

2-2

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 08367 - M. 594516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 926, Tomo II del Libro de Registro de Título de La Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSARIO INDIANA GAITAN ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08368 - M. 567224 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo II del Libro de Registro de Título de La Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA SOLEDAD ACUÑA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08369 - M. 937626 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 829, Tomo VII del Libro de Registro de Título de La Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO GALEANO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08370 - M. 493573 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 830, Tomo VII del Libro de Registro de Título de La Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA MARGARITA MENDOZA MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08371 - M. 567216 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo VII del Libro de Registro de Título de La Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BAYARDO ENRIQUE SELVA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08380 - M. 595861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 918, Tomo II del Libro de Registro de Título de La Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HECTOR RAMON REYES MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08372- M. 567225 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 496, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE LUIS PEREZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08360 - M. 937606 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 81, Partida 357, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

YESSELL ANTONIO MUNGUA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 08361 - M. 567212 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 09, Partida 412, Tomo II del Libro de Registro de

Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

YOLANDA MERCEDES MONTES SALVATIERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 08374 - M. 940843 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 99, Partida 195, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

DARIELA PACHECO ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de enero del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 08362 - M. 567208 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 182, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

RODRIGO ANTONIO GARAY DUARTE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08363 - M. 937630 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 39, Página 8, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIO JOSE SALAS DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08365 - M. 567219 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 15, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

GEMA REGINA SUAD ABDALAH CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08366 - M. 598517 - 598460 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ANA CAROLINA HERNANDEZ BARRETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08364 - M. 540490 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0630, Partida No. 7307, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENIA MERCEDES PERALTA OSORIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 08379 - M. 588795 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0742, Partida No. 7532, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SHEYLA ESTEBANA VILLANUEVA HERNANDEZ, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 08373 - M. 171900 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Trece, Asiento Doscientos noventa y dos,

del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARLON JAIRO ECHEGOYEN VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 08377 - M. 588796 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1264, Página 287, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARVIN NOEL ABARCA IGLESIA, natural Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, dieciocho de julio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 08378 - M. 0054704 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

TATIANA CAROLINA MENESES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su

carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 047, Tomo VIII, Folio 047 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 08376 - M. 589859 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

JELWIN JALIMA MOLINA GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de agosto de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, cuatro de agosto de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 08394 - M. 515203 - Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Mercancía y Vehículos en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Unico, Artículo 95

del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 16-2003 de **VEHICULOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACION DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N°. 9 DE MATRA), el **día Sábado 09 de Agosto del año en curso.**

ENTRE OTROS SE REMATARAN:

ELECTRODOMESTICOS	AUTOMOVILES
MUEBLES DE OFICINA Y DEL HOGAR	BUSES
REPUESTOS PARA VEHICULOS	CAMIONES
ROPA USADA Y NUEVA	CAMIONETAS
COSMETICOS	MOTOCICLETAS
ROPA USADA Y NUEVA	JEEP HOMMER
SILLAS	LLANTAS
ZAPATOS	Y MUCHAS COSAS MAS...

NOTA: NO SE PERMITIRA LA ENTRADA Y PARTICIPACION A LAS PROXIMAS SUBASTAS AL SR. NOEL CASTILLO POR NO HABER CANCELADO UNO DE LOS LOTES QUE ADQUIRIO EN LA SUBASTA N°. 15 DEL 2003.

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precio base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden los interesados en la Bodega No. 9 de MATRA, el día Lunes 04 de Agosto del corriente a partir de la 01:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS N° 1001-110-4508-499**. La minuta de depósito y cédula de identidad o pasaporte serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participante que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta. Dado en la ciudad de Managua, a los 04 días del mes de Agosto de 2003.